



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de junio de 2023.**

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Lida Estela Urrutia Gómez
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Eps Sura
Radicado	2023-163
Auto Sustanciación	812
Asunto	Apertura

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Lida Estela Urrutia Gómez identificada con CC. 27.474.593 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la EPS Sura, toda vez que ha transcurrido el término concedido a la autoridad responsable esto es Administradora Colombia de Pensiones, Colpensiones, para que se proceda conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a darle cumplimiento al fallo de tutela proferida con ocasión de la acción instaurada por la señora Urrutia Gómez y que dicha entidad no ha dado cumplimiento real y efectivo a la orden impartida por este Despacho el 16 de mayo de 2023, con fundamento en el Art. 52 de la misma norma, se abre trámite incidental, para **la acción de desacato.**

En consecuencia, se ordena oficiar a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y al Dr. Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quienes hagan esas veces, para notificarles la apertura del trámite incidental, a partir de la cual se les corre traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y advirtiéndose de las sanciones que conlleva el incumplimiento del fallo de tutela, como son el arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal según el artículo 27 de la norma citada.

Notifíquese el contenido del presente auto a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y al Dr. Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quienes hagan esas veces.

Se advierte que, si bien se allegó nuevamente respuesta por parte de la EPS Sura al haberseles notificado erradamente el requerimiento, tal como se indicó en auto del 15 de junio del corriente año, en atención al cumplimiento por parte de dicha entidad, no se continuó el trámite frente a la misma.

Radicado Único Nacional 05001310500620230016300

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez